



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

Proceso	Jurisdicción Voluntaria
Solicitantes	LUZ MARINA SALGUERO ROJAS
Solicitante	JOSE GUSTAVO GARZON CORREA
Radicado	No. 05001 31 10 009 2020-0033900
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	interlocutorio N°
Temas y	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Subtemas	Cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso por mutuo consentimiento
Decisión	Admite demanda

Recibido por reparto del 28 de octubre de 2020, la anterior demanda de Jurisdicción Voluntaria **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, advierte el despacho que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82,84, 89, 90, 91Y 577 del Código General del Proceso y la Ley 25 de 1992, en consecuencia:

Se **ADMITE** la presente demanda de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO**, promovido conjuntamente por los señores **LUZ MARINA SALGUERO ROJAS y JOSE GUSTAVO GARZON CORREA**.

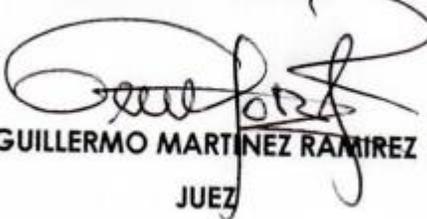
Teniendo en cuenta lo anotado en el artículo 278 del Código General del Proceso que establece: “En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar”, como sucede en el presente caso, la cual será de plano en obediencia a lo ordenado en el inciso 2° del artículo 388 ibídem, que dispone: “El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado al derecho sustancial”, debiéndose proferir bajo la modalidad escritural; ello atendiendo valiosísimos principios de la administración de justicia como lo son, entre otros, celeridad y economía procesal.

Así las cosas, téngase en su valor legal al momento de resolver, la prueba documental aportada.

Notifíquese este auto al **Ministerio Público** y al **Defensoría de Familia** adscrita al despacho en cumplimiento a los parámetros legales transcritos, **una vez la presente actuación alcance su ejecutoria, se procederá a dictar sentencia.**

Se le reconoce personería legal y suficiente a la Dra. **DIANA CAROLINA PUENTES ESPITIA**, portador de la T.P. No. 255554 del C. S. de la J., para actuar en representación de los acá interesados, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ